

TÍTULO VII

El comodato

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 571-1. *Concepto de comodato.*

Por el contrato de comodato, una de las partes entrega a la otra una cosa no consumible para ~~que la use por cierto tiempo y posteriormente la devuelva.~~

Eliminado: la

Artículo 571-2. *Naturaleza del comodato.*

1. El comodato es esencialmente gratuito. Si interviniera algún emolumento que haya de pagar el que adquiere el uso, ~~el contrato,~~ dejará de ser comodato.

Eliminado: la convención

2. Es posible la imposición de un modo o carga al comodatario siempre que, por su naturaleza, no puedan considerarse contraprestación de la cesión del uso.

Artículo 571-3. *Duración del comodato.*

1. El comodato durará el tiempo que las partes hubieren convenido. En ausencia de pacto expreso, finalizará cuando hubiera concluido el uso para el que se prestó la cosa. La prueba de la duración corresponde al comodatario.

Eliminado:

Eliminado: en el contrato

2. De no poderse determinar la duración del contrato con arreglo a los criterios anteriores, ~~el propietario podrá reclamarla a su voluntad.~~

Eliminado: el mismo recibirá la denominación de precario y

Artículo 571-4. *Sucesión en el comodato.*

Las obligaciones y derechos que nacen del comodato pasan a los herederos de ambos contratantes, a no ser que el mismo se haya hecho en contemplación a la persona del comodatario, en cuyo caso los herederos de éste no tienen derecho a continuar en el uso de la cosa prestada.

Eliminado: . [Asimismo, se denominará precario la relación nacida del uso por parte del comodatario de la cosa, más allá del período por el que le fue concedido o cuando la finalización del contrato haya quedado al arbitrio del comodante. Al precario le serán de aplicación las normas previstas para el comodato, pero el comodante podrá reclamar la restitución de la cosa a su voluntad.]
SUSCITA DUDAS LA
CONVENIENCIA

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones del comodatario

Artículo 572-1. *Uso de la cosa dada en comodato.*

1. El comodatario adquiere el uso de la cosa dada en comodato. El ejercicio de la facultad de uso se realizará en función de lo pactado o, en su defecto, conforme a la naturaleza y destino de la cosa. El comodatario no podrá ceder a

tercero el uso de la cosa sin consentimiento del comodante.

2. El comodatario no adquiere el derecho a los frutos de la cosa, salvo pacto en contrario o salvo que el uso propio de la cosa consista en el aprovechamiento de los frutos.

3. El comodatario tiene la protección de las acciones de tutela sumaria de la posesión frente a tercero.

Artículo 572-2. Conservación de la cosa dada en comodato.

El comodatario está obligado a conservar la cosa de modo diligente, satisfacer los gastos ordinarios necesarios para el uso, conservación y reparación de la cosa prestada, así como a restituirla al finalizar el contrato en el estado en que le fue entregada.

Artículo 572-3. Pérdida y deterioro de la cosa dada en comodato.

1. El comodatario no responde de la pérdida o del deterioro que sobrevenga a la cosa prestada por el solo efecto del uso y sin culpa suya.

2. Responderá el comodatario de la pérdida o deterioro ocurrido por caso fortuito si destina la cosa a un uso distinto de aquél para el que se prestó, la cede a tercero sin consentimiento del comodante o la conserva en su poder por más tiempo del convenido.

3. También responderá el comodatario de la pérdida o deterioro por caso fortuito si la cosa se hubiera entregado con tasación, a no haber pacto que le exima de responsabilidad en este último caso.

4. No responderá el comodatario de la pérdida por caso fortuito en los supuestos de los dos apartados anteriores si la cosa se hubiere perdido o deteriorado de igual forma de haberse hallado en poder del comodante.

5. Si la cosa se pierde o deteriora en poder del comodatario, se presumirá que se ha perdido por su culpa.

Artículo 572-4. Gastos extraordinarios.

1. El comodatario tiene obligación de informar al comodante de la necesidad de realizar gastos de reparación o conservación extraordinarios, salvo que concurren razones de urgente necesidad que determinen un peligro para la cosa dada en comodato, en cuyo caso el comodatario podrá anticipar el gasto y reclamarlo a continuación al comodante.

2. El comodatario no podrá retener la cosa prestada, una vez finalizado el comodato, so pretexto de lo que el comodante le deba, ni siquiera por razón de estos gastos.

Eliminado: as

Eliminado: expensas

Artículo 572-5. Pluralidad de comodatarios.

Todos los comodatarios a quienes se presta conjuntamente una cosa responden solidariamente de su restitución y de cualesquiera obligaciones que

podrían nacer a su cargo con ocasión del comodato, tales como el abono de gastos de conservación, o abono de deterioros producidos en la cosa, o pérdida de la misma.

Eliminado: , [siempre que deban ponerse a cargo de los comodatarios, conforme a lo establecido en el artículo 572-3]. [QUIZÁ NO NECESARIO]¶

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones del comodante

Artículo 573-1. *Derechos del comodante sobre la cosa dada en comodato.*

El comodante conserva la propiedad de la cosa prestada o, en su caso, la titularidad del derecho que le habilita para poseer. También conserva las acciones de tutela sumaria de su posesión, frente a terceros que puedan perturbar al comodatario en su posesión.

Eliminado: ,

Artículo 573-2. *Devolución de la cosa dada en comodato.*

1. El comodante no puede reclamar la cosa prestada sino cuando finalice el comodato, conforme a lo establecido en el artículo 571-3. Sin embargo, si con anterioridad tuviere el comodante urgente necesidad de ella, podrá reclamar la restitución.

2. También podrá reclamar la restitución anticipada si el comodatario destina la cosa a un uso distinto de aquél para el que se prestó, la cosa sufriese deterioro por culpa del comodatario, o éste la cediere a tercero sin consentimiento del comodante. En esos casos, además, podrá exigir al comodatario el abono de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 573-3. *Obligación de abonar gastos extraordinarios.*

El comodante debe abonar al comodatario los gastos extraordinarios para la conservación o reparación de la cosa prestada, siempre que el comodatario lo haya puesto en su conocimiento antes de hacerlos. Ello, salvo que fueren tan urgentes que no pueda esperarse el resultado del aviso sin peligro.

Artículo 573-4. *Vicios de la cosa dada en comodato*

El comodante que, conociendo los vicios de la cosa prestada, no los hubiere hecho saber al comodatario, responderá a éste de los daños que por aquella causa hubiese sufrido.

